



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5879

Promulgada el 23/12/81.

Boletín Oficial N° 11.391, del 11 de enero de 1982.

Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Ministerio de Bienestar Social

Visto lo actuado en expediente N° 61.799/81 código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Müller – Sansberro – Rodríguez (Int.) – Alvarado.

Entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, Brigadier (R) Amílcar E. Argüelles, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Ministerio", por una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Capitán de Navío (R) Roberto Ulloa, en re- te, y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, en adelante "Provincia", por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio en un todo de acuerdo al Decreto Ley N° 18.022 y a las Normas para Formalización de Convenios aprobadas por Decreto N° 8483/68 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1° — Las partes convienen la participación técnico-financiera para la adquisición del equipamiento médico y de unidades automotores, con destino a distintos Centros Asistenciales de la Provincia de Salta.

El monto total de las adquisiciones a ejecutar en el año en curso, se estima en la suma de Quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000) y serán financiadas con el aporte de Quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000) que efectuará el Ministerio durante el año 1981.

El aporte financiero que por el presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación), no podrá ser afectada por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la Provincia con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

Art. 2° — El Ministerio se obliga:

- Entregar a la Provincia la suma de Quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000) como aporte para la realización de las adquisiciones indicadas en el Artículo 1°.
- Girar el importe comprometido de acuerdo a las disponibilidades financieras y en lo posible conforme lo requieran las adquisiciones previstas.
- Girar los fondos comprometidos a la orden de la Provincia a la Cuenta Especial que a tal efecto ésta habilitará en el Banco de la Provincia de Salta - Casa Central.

Art. 3° — La Provincia se obliga:

- Cumplir con la adquisición del equipamiento médico y de unidades automotores, con destino a distintos Centros Asistenciales de la Provincia de Salta, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia.
- Llevar adelante las adquisiciones programadas hasta su total terminación, cumplimentando los plazos previstos.
- Ser responsable directo de las adquisiciones y encargado de la fiscalización de las mismas, sin perjuicio de la intervención de los Organismos técnicos del Ministerio en cada oportunidad que se estime necesario.
- Rendir cuenta documentada de su gestión ante el Ministerio reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de las compras programadas.

Art. 4° —

- Los Organismos técnicos del Ministerio verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente Convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

La suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la indicación de las acciones legales que le correspondan.

Art. 5°.- El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío- Gobernador de Salta - Brigadier (R) Dr. Amilcar E. Arguelles,
Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente